



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0448-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción XXX al artículo 12 recorriéndose la subsecuente, y un párrafo tercero al artículo 105 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Elorza Flores.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad para que, en caso de declaración de emergencia en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implementaran las adecuaciones subsidiarias con la finalidad de garantizar el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica durante dicha emergencia.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el Artículo 25, párrafo cuarto, 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p><b>I. a la XXIX. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se adiciona la fracción XXX al artículo 12 recorriéndose la subsecuente, y un párrafo tercero al artículo 105 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p><b>I... a XXIX....</b></p>

No tiene correlativo

XXX. ...

**Artículo 105.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

...

No tiene correlativo

**XXX.** Aprobar y expedir los criterios y lineamientos correspondientes en caso de emergencia sanitaria, guerra, convulsión social, calamidad pública, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural, en el país o a nivel regional, para aquellos usuarios que soliciten ampliación del plazo para liquidar adeudo, o condonación por imposibilidad de pago durante dicho periodo.

**XXXI.** Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 105. ...**

...

**En caso de declaración de emergencia sanitaria, guerra, convulsión social, calamidad pública, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implementará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias con la finalidad de garantizar el**

	servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica durante dicha emergencia.
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>Artículo 139.-</b> La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p><i>El Ejecutivo Federal</i> podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 139.-</b> La CRE <b>en coordinación con el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad</b> aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p><b>En caso de declaración de emergencia sanitaria, guerra, convulsión social, calamidad pública, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,</b> podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.-</b> La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo** La Comisión Federal de Electricidad realizará las adecuaciones correspondientes a su reglamento interno dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma

**Tercero.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones correspondientes a su reglamento interno dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma.

IAAV